

que el art. 9 afectaba un interes de 3% á la deuda de 270 millones reconocida por el archiduque para pagar á la Francia los gastos de la espedicion, y que el párrafo segundo del art. 12 estipulaba de una manera espresa que los 25 millones que se habian de pagar anualmente á la Francia en virtud de este artículo, se applicarian, no solamente *al importe de los intereses y del capital de la sobredicha suma*, sino, lo que no decia M. Eloin, *á las indemnizaciones que se debian á los súbditos franceses en virtud del artículo 14*. Se podia pues concluir como él que si el gobierno francés hallaba conveniente de añadir unos intereses al capital de las reclamaciones, debía encargarse de hacerlo por sí mismo.

No era lo mismo con lo que seguía. En esta parte de su contestacion, el consejero de Maximiliano no tenia razon, bajo punto de vista de las ideas monárquicas del siglo diez y nueve, poniendo en causa, como lo hacia, á los dos interlocutores de las Tullerías; porque resultaba de esto, así como lo he dicho ya en el primer tomo de esta obra, que estos dos grandes personajes, estos comedores de hombres para servirme de una expresion más justa, se habian puesto de acuerdo para disponer de cosas que no pertenecian ni al uno ni al otro : y en cuanto á la demanda de abrir una negociacion *para formular más claramente las consecuencias del artículo 14*, no se podía considerarla sino como la hesitacion última de una conciencia decidida desde mucho tiempo á sacrificarlo todo, para no indisponer contra ella las malas voluntades de su poderoso protector.

XII

Continuacion del mismo asunto.

M. Dano, sucesor de M. de Montholon, llegó á Méjico en los primeros dias del mes de Junio de 1865, con una Memoria y un plan, redactados el uno y el otro en Paris, y podia decir de las reclamaciones lo que el abate Vertot decia de su historia de Ródas á los que le llevaban documentos nuevos : *Acabé mi sitio*.

Fué recibido por el archiduque en Puebla, el 7 del mismo mes, y dirigió la nota que sigue el 13 al ministro de negocios extranjeros.

Legacion de Francia en Méjico.

« Puebla, Junio 13 de 1865.

» Señor ministro,

» Segun se convino entre nosotros ayer por la tarde, tengo la honra de enviaros un proyecto de reglamento de nuestras reclamaciones y, para ponerlos en situacion de juzgar bien el espíritu en que nosotros entendemos que se haga el reglamento, en vez de leeros algunos extractos de una Memoria que he redactado sobre la cuestion, os trasmito simplemente una copia de ella.

» Entre gentes que caminan animadas de buena fe como nosotros lo estamos, y deseosas de llegar á obtener una solucion equitativa y pronta, esta manera de obrar me parece la más conveniente.

» En cuanto al total de las indemnizaciones que dejo en blanco, *ha sido ya fijado en Paris*, y comunicado por el S. mariscal Bazaine sobre informes anteriores. Despues de mi llegada á Méjico, me he esforzado por todos los medios de ilustrar mi religion sobre este punto delicado ; y *podeis estar seguro que yo sentiria infinito pedir más de lo que en rigor se necesita para satisfacer las reclamaciones fundadas en derecho*.

» Hablaremos de esto esta tarde si os parece. Por el momento, debo limitarme á añadir que ningun acto del emperador Maximiliano

podria complacer más al emperador Napoleon que la conclusion de este negocio que le ocasiona un fastidio increíble y puede colocarle en la imposibilidad de ocuparse de otros negocios más importantes.

» Esta sería una buena noticia que se le podria dar á su vuelta de Alger, y, si pudiesemos trasmitirsela por el telégrafo, esta noche ó mañana, habriamos hecho, el uno y el otro, podeis creerlo, una cosa muy útil á los intereses de nuestros países.

» Dignaos, etc...

» ALP. DANO. »

He redactado una Memoria y un reglamento... os trasmito el uno y el otro... Sentiria mucho el pedir más de lo que realmente se nos debe... Vd. por su parte, seria muy amable si quisiera terminar desde luego este negocio y permitir á mi Augusto soberano ocuparse de otra cosa.... Podriamos si V. quisiera terminarlo este noche ó mañana... Yo me apresuraria á darlo á conocer en Paris por el telégrafo y mereceremos bien asi de nuestro comun amo.

Imposible era á M. Dano de rodear su demanda con un lujo más grande de precauciones. Pero, más grande era este lujo, más acusaba en él el temor de fracasar en su negociacion. Hé aquí pues, para la inteligencia de lo que va á seguir, un extracto de la Memoria redactada en las oficinas del ministerio de negocios estrangeros en Paris en apoyo del reglamento que el nuevo ministro tenia la orden de presentar á la firma del archiduque.

EXTRACTO DE UNA MEMORIA, SOBRE LAS RECLAMACIONES
FRANCESAS.

« La comision mixta establecida en Méjico, como todas las comisiones mixtas, no producirá nada, y el único expediente practico que pueda conducir á un resultado pronto y satisfactorio, es un reglamento en masa á negociar de buenas á buenas con el gabinete de Méjico.

» Se procuraria hacerle comprender *cuanto importa terminar una cuestion que podria arrastrar complicaciones muy sensibles.*

» El gobierno actual de Méjico no lo ignora, las espoliaciones, los malos tratamientos infligidos á nuestros nacionales, han sido la causa determinante de nuestra espedicion. Su motivo era obtener para los franceses heridos en sus personas y en sus bienes, durante

tantos años, la reparacion de los perjuicios que les fueron causados. Esta consideracion sola justifica, á los ojos del vulgo (1), los sacrificios penosos que nos hemos impuesto. El honor del emperador Maximiliano está interesado tanto como él del emperador Napoleon en que nuestros acreedores no se hallen en una situacion peor que bajo los regimenes precedentes, en que ciertas categorias de ellos estaban en posesion de garantías que les han sido quitadas. Nosotros estamos dispuestos á tener cuenta de los embarazos del gobierno mejicano, pero esto no puede ser sino para lo que nos concierne directamente. No podriamos transigir sobre los derechos de nuestros reclamantes de los cuales el país y las cámaras se ocupan vivamente.

» Las cosas podrian llegar á un punto en que no seriamos dueños de hacer más concesiones.

» Por lo demas, nuestra intencion no es la de imponer cargas injustas al gobierno mejicano. Deseamos un reglamento equitativo y nada más.

» Por eso, M. Dano deberia calcular ó hacer calcular de una manera aproximativa á que cantidad puede subir el montante total de todas nuestras reclamaciones sin distincion.

» Se trata de reclamaciones tan multiples y antiguas, de hechos que pasaron en una época de turbaciones tan grandes, que no se puede pretender sino á un total más ó menos justo.

» Necesitaria sin embargo mostrarse muy severo y como debiendo ser tomadas en consideracion, « las demandas solas que provienen de actos de espoliacion ó de malos tratamientos, » de perjuicios causados directamente á nuestros nacionales. » Las perdidas que resultan de los males generales de la guerra » civil, tales como depreciacion de propiedades ó de industrias, » paralizacion de negocios, no deberian, aunque muy sensibles, dar » derecho á ninguna demanda de indemnizacion. — Se necesitaria tal vez apreciar de una manera diferente las reclamaciones » quedadas en poder de los interesados, y las, muy numerosas sin » duda, de las cuales se ha apoderado la especulacion, las últimas » no siendo, en mi concepto, dignas del mismo interes. »

» El total fijado se haria la base de una proposicion que hariamos al gobierno mejicano; y nosotros pediriamos en títulos del nuevo empréstito, ó en títulos analogos de la renta mejicana, una suma suficiente para desinteresar nuestros reclamantes, quienes deberian aceptarlos á la par.

» No sería tal vez imposible probar al emperador Maximiliano que esta transaccion sería tan ventajosa para él como para nosotros. La

(1) Immane pecus, ha dicho el poeta.

entrega de los títulos á la par constituye desde luego una primera ventaja sin hablar de la más grande todavía que resultaría de acabar de una vez con la cuestion de las reclamaciones francesas y todas las discusiones que han suscitado. — El gobierno mejicano se hablaría de este modo desembarazado de una manera más pronta de la obligacion de remitirnos anualmente esta suma de 25 millones en numerario que le ocasiona tanto trabajo para reunirlos, y no tendría mas que pagar á nuestros reclamantes el interes del 6 % debido á todos los tenedores de la renta mejicana, sin tener que preocuparse de la amortizacion. Nuestros reclamantes, por su parte, sufrirían la ley comun y, despues de la distribucion de los títulos de renta entre los interesados, no tendríamos que pensar más en esto. Venderían estos títulos ó les conservarían á sus riesgos y peligros.

» En lo que toca á la distribucion de la suma obtenida del gobierno mejicano en títulos de su renta, debería efectuarse del mismo modo que se ha hecho en otras circunstancias. Esta tarea se confiaría á hombres honrados, á los comisarios franceses, designados ya, quienes, para cumplir con ella, no tendrían mas que proseguir la obra que han comenzado ya, continuarían examinando sucesivamente todos los legajos, á apreciar el valor de ellos, teniendo en cuenta todas las circunstancias propias á ilustrar su religion, á concluir estatuyendo en contra ó fijando, concienzudamente el montante de la deuda que resultaría de cada demanda, sin preocuparse de la cifra á la cual ascendería este montante, y absolutamente como si cada una de estas indemnizaciones parciales hubiera de ser pagada integralmente. El total de las indemnizaciones admitidas así debiendo exceder muy probablemente la suma total á dividir, *cada una de ellas sufriría una reduccion proporcional*. — Procediendo de otro modo podría suceder que no se haría la reparticion de una manera tan equitativa. — Una comision que obrase de este modo y que no tuviese que ocuparse más de cuestiones de principios que no son de su resorte, acabaría muy pronto su tarea.

» El gabinete de Méjico en vez de oponer resistencia alguna á las aperturas que se podrían hacerle en este sentido, en el caso de que comprendiese bien sus intereses, debería adoptar este modo de reglamento, no solamente para nuestras indemnizaciones, sino para el pago de todos los créditos que puede tener que satisfacer: ingleses, españoles, americanos, etc... Hallaría en él la ventaja inmensa, de librarse definitivamente de las reclamaciones de los ministros estrangeros, de amalgamar á todos los acreedores que absorben los ramos mas productivos de sus rentas con los acreedores nacionales, reservando la amortizacion de los capitales para la época en que la hacienda estuviese más prospera. »

Yo lo decia bien, M. Dano tenía su *sitio* hecho de antemano. Creía los elementos de él inatacables y, sin embargo, se equivocaba.

Primero, decia que las comisiones mixtas no habían producido jamás resultados satisfactorios y que sucedería lo mismo en Méjico. — Entónces? Porqué el gobierno imperial introdujó este principio en la convencion de Miramar?

¿Sería acaso para reservarse la ocasion de violentarlo un año despues?

Añadía ademas que las sumas abonadas por la comision despues de un exámen detenido serían reducidas proporcionalmente, afin de hacer equilibrar el montante de ellas con el total de la cifra que reclamaba.

¿El gobierno francés de quien era el organo tenía, no diré este poder (todos los gobiernos monárquicos se permiten siempre el hacer en todo y para todo cuanto les antoja sin inquietarse de saber si lo que hacen es ó no es justo), sino este derecho?

Una de dos. Las reclamaciones sometidas á la comision eran ó no eran justas.

En el primer caso, debían exigirse en su forma y tenor y el mismo gobierno no tenía el derecho de quitar de ellas la más mínima cosa. En el segundo debían rechazarse pura y simplemente y M. Dano no tenía nada más que pedir en su nombre.

Al hablar así razono sobre el derecho, como si pudiera existir en los países en donde domina la voluntad de un solo individuo olvidando, y confieso mi pecado, que se trata del segundo imperio, y que en esta tierra santificada en otros tiempos por las revoluciones de 1789, 1830 y 1848, no rije hoy dia otra ley que el capricho del amo y de sus dependientes. M. Drouyn de Lhuys había tenido en el principio la intencion de hacer manipular una parte de este trabajo en presencia suya, por la comision nombrada por él con este fin. Despues se había detenido, un poco delante las quejas de los reclamantes que no tenían bastante confianza en el merito ó la imparcialidad de los jueces que se pretendía imponerles; un poco por el temor de herir las susceptibilidades del archiduque presentándole una nota de la cual no podría controlar

las exigencias y cuya forma insólita hubiera tenido la apariencia de una remuneracion más bien que del pago de una deuda legítima. Pero, á pesar de hallarse disfrazada bajo el manto de la comision mixta la idea primera no dejaba por eso de existir, y para terminar, sin abandonarla, con una cuenta que amenazaba de no ser pagada nunca si no se aprovechaba el gobierno de los últimos recursos del empréstito antes de verse obligado á dejar el país, M. Dano había recibido la órden de juntar el nuevo proyecto de convencion que sigue á la Memoria que debia remitir al ministro de negocios estrangeros del archiduque.

Proyecto de Convencion.

« S. E. el S. ministro de negocios estrangeros del gobierno mejicano, y S. E. el S. Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses, autorizados debidamente por sus gobiernos, y animados del deseo de dar una solucion satisfactoria y equitativa á la cuestion de las reclamaciones que tienen que ejercer los súbditos franceses contra Méjico, han celebrado la convencion que viene á continuacion :

» ART. 1º. — La cifra total de las indemnizaciones debidas á los súbditos franceses, para perjuicios procedentes de actos de espoliacion de sus propiedades ó de malos tratamientos contra sus personas, se halla fijado en la cantidad de....

» ART. 2º. — Esta cantidad será pagada en títulos de la renta mejicana á la par, y el gobierno francés hará la distribucion de ella entre sus nacionales del modo que le parecerá conveniente.

» ART. 3. — Sobre la cantidad de.... á la cual se fija el montante total de las indemnizaciones, 12 millones de francos, en títulos del primer empréstito contratado en Paris, se hallan depositados ya entre las manos del gobierno francés en calidad de á cuenta; los.... que quedan debidos, se entregarán en títulos análogos para el fin de Octubre á lo más tarde.

» ART. 4º. — Los títulos emitidos nuevamente no llevarán interes sino despues del 1º de Enero de 1866.

» ART. 5º. — Despues de haber efectuado la entrega entera de la cantidad de.... en títulos de su renta, el gobierno mejicano será considerado como libre de toda responsabilidad, en cuanto á los actos de espoliacion y de malos tratamientos perpetrados hasta el dia contra los súbditos de S. M. el emperador de los franceses.

» ART. 6º. — La convencion presente hecha en doble en la

ciudad de Puebla, en 13 de Junio de 1865, y autorizada por los sellos oficiales de los infrascritos, será ratificada en el término de 4 meses ó antes, si se puede, y hasta esa época, no se le dará publicidad. »

La cifra total de la suma á pagar no se encuentra en este proyecto, ni tampoco en las otras piezas manuscritas que tienen relacion con la negociacion. Sin embargo su montante es conocido. Subia á la cantidad de 40 millones de francos, y el S. Ramirez, que tenia en definitivo el derecho de aceptar ó rechazarla, no podia discutirla. No obstante, ántes de ejecutarse, quiso tentar un esfuerzo supremo. Dirigió con este fin una nota á M. Dano que dió motivo á la del 23 de Junio de la cual hablé en el capítulo anterior, y en ella se apoyaba principalmente sobre las causas que habian impedido la comision mixta nombrada en virtud del artículo 14 del acta de Miramar, de proceder por sí misma al exámen de los títulos; sobre la separacion de esta comision en dos especies de comisiones secundarias de las cuales la una era francesa y la otra mejicana, y sobre las diferencias que existian entre sus trabajos respectivos.

En efecto, estas diferencias eran grandes, y para dar una idea de ellas me bastará citar las cifras de las reclamaciones admitidas y rechazadas por la una y por la otra.

Junio 23 de 1865.

| | Com. francesa. | Com. mejicana. | Diferencia. |
|------------------------------------|----------------|----------------|--------------|
| Reclamaciones admitidas | 3,169,571 00 | 2,824,820 49 | 344,750 51 |
| Reclamaciones rechazadas | 7,920,939 00 | 6,879,997 70 | 1,040,941 30 |
| Totales | 11,090,510 00 | 9,704,818 19 | 1,385,691 81 |

Parecian, á primera vista, representar sencillamente el resultado de la cifra de las reclamaciones que no es la misma en los trabajos de ámbas; pero, si se descende en los por-menores se nota desde luego que la diferencia descansa en otros puntos.

Así, la suma de las reclamaciones consideradas mas arriba

como admitidas por la sub-comision mejicana se subdividia del modo siguiente :

| | |
|---------------------------------|--------------|
| Convencion Penaud. | 2,087,243 00 |
| Convencion de Miramar | 737,577 49 |
| Total. | 2,824,820 49 |

Más, sobre los 737,577 p. 49 centavos de reclamaciones procedentes de la convencion de Miramar, esta no habia admitido en realidad que la suma de 218,121 p. 13; habia rechazado 519,456 p. 36, bajo pretexto de que procedian de actos contrarios á las leyes y disposiciones en vigor, y el total de las reclamaciones admitidas por ella no se componia en definitivo mas que de 2,305,364 pesos 13 centavos.

M. Dano contestó con una nota que damos á continuacion.

Legacion de Francia en Méjico.

« Méjico, Junio 23 de 1865.

» Querido Señor,

» Acabo de recibir vuestra carta, fecha de hoy, y me apresuro á contestarle que el desacuerdo que parece existir entre los informes que os han suministrado los comisarios mejicanos, y los que yo he recibido de los comisarios franceses, proviene de que los primeros no mencionan más que las reclamaciones admitidas por la comision mixta entera, miembros mejicanos y miembros franceses (1), y que los segundos mencionan todas las reclamaciones que, en su concepto, deben considerarse como admitidas equitativamente.

» La comision mixta no pareciendo deber conducir á un resultado cualquiera y las cosas amenazando prolongarse de una manera indefinida, segun la costumbre antigua del país, el gobierno del Emperador Napoleon ha trasmitido hace mucho tiempo á esta legacion la órden de continuar siguiendo activamente á pesar de todo la liquidacion, *debiendo los comisarios franceses pronunciar de acuerdo con sus colegas mejicanos, siempre que fuera posible, y aisladamente, en el caso contrario, no dejándose dirigir sino por su conciencia.*

(1) Se vé por lo que he dicho anteriormente de los 737,577 p. 49 centavos de reclamaciones admitidas conforme al convenio de Miramar que M. Dano se equivocaba.

» Esta providencia ha sido provocada por las interminables discusiones que no debieran haberse promovido entre nosotros.

» S. E. el S. mariscal Bazaine tuvo, por consecuencia, que dirigir al gobierno del Emperador Maximiliano una demanda formal de reglamento *cuya cifra conoceis*; y he recibido yo mismo instrucciones respecto á esto ántes de salir de Francia. »

Y en cuanto á la suplica de echar una ojeada sobre los trabajos de la comision mixta ántes de tomar una determinacion tan grave, añadia que no necesitaba hacerlo.

« Antes de abrir las negociaciones con V., decia él, me he instruido tanto como me ha sido posible hacerlo en cuestiones de esta naturaleza, y he tenido en cuenta todas las circunstancias.

» Los comisarios franceses se han mostrado, en el cumplimiento de su tarea, tan severos como si no hubieran tenido que fallar sobre los derechos de sus propios nacionales. Me complace mucho en reconocerlo. »

Aquí sería el lugar de reproducir entera la lista de todas las reclamaciones á fin de dar á los lectores los medios de ilustrar su propia religion sobre las causas de las divergencias numerosas que han estallado desde un principio entre los miembros franceses y mejicanos de la comision mixta. Pero, no la tengo y las noticias que se hallan en mi poder sobre algunas de ellas me arrastrarian tan léjos, si queria reproducirlas enteras, que me contentaré con tomar á la ventura seis nombres entre las reclamaciones en que caia el desacuerdo á fin de dar á lo ménos un resúmen de los motivos que hacian rechazar por los miembros mejicanos una parte de las demandas admitidas por sus colegas franceses.

M. Jecker, por ejemplo reclamaba.

| | |
|--|------------|
| 1º En calidad de cecionario de un mejicano llamado Aguirre | 5,000 00 |
| 2º Por perjuicios causados en sus minas del Pedregal. | 96,606 00 |
| 3º Por perjuicios causados en la hacienda de la Condesa | 45,500 00 |
| 4º Por perjuicios causados en la hacienda de la Teja. | 6,814 00 |
| A trasportar. P. | 153,920 00 |